



ORD. N° : 000307

ANT : Carta N°022 de fecha 21 de enero 2026. Entidad Patrocinante MOVA

Carta N°074 de fecha 06 de marzo 2026. Entidad Patrocinante MOVA.

Carta N° 026 de fecha 26 de enero 2026 Constructora y Comercializadora 3MGMPD SpA.

MAT. : Se pronuncia sobre solicitud de pronunciamiento para permiso y recepción de obras de cambio de techumbre.



24 MAR 2026

A : ALONSO CASTILLO HIDALGO
DIRECTO DE OBRAS MUNICIPALES COMUNA DE COPIAPÓ

DE : GIANELLA REVELLO AGUIRRE
SECRETARIA MINISTERIAL VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA.

Junto con saludar, y relacionado a la solicitud de pronunciamiento acerca de las solicitudes de Permiso y Recepción de Reparación de Techumbres, acogidos al D.S. N° 27/2016 "Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios", y en virtud a las facultades establecidas en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, al respecto señalo a usted.:

1. En primer lugar, la Ley General de Urbanismo y Construcciones dispone en el Artículo 116° que "La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales a solicitud del propietario. Con todo, la Ordenanza General señalará las excepciones que no requieren permiso de la Dirección de Obras Municipales y aquellas en que se habilita su ejecución mediante el uso de otras técnicas, las que en ningún caso podrán implicar una carga administrativa mayor para el propietario que la obtención de los permisos a que se refiere este inciso".

2. En segundo lugar, cabe recordar que, el artículo 144 de la LGUC, dispone que, "Terminada una obra o parte de la misma que pueda habilitarse independientemente, el propietario y los arquitectos solicitarán su recepción definitiva por la Dirección de Obras Municipales. Sin perjuicio de las recepciones definitivas parciales, habrá, en todo caso, una recepción definitiva del total de las obras".

3. A su vez, el artículo 1.4.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) establece que los documentos y requisitos exigidos en la LGUC y en esa Ordenanza para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes ante las DOM, constituyen las únicas exigencias que deben cumplirse, sin perjuicio de requisitos que, en forma explícita y para los mismos efectos, exijan otras leyes.

4. Por su parte, distintas empresas encargadas de ejecutar este tipo de proyectos, han expuesto que la Dirección de Obras Municipales está observando y condicionando la aprobación de la solicitud de permiso de reparación a la regularización de otras edificaciones existentes en el predio, sin permiso de edificación.

5. Sobre el particular, es necesario informar que, la tramitación de las solicitudes de permiso de reparación ingresadas a la DOM debe ser revisadas en su mérito, y extender el permiso de reparación correspondiente, si cumple con la normativa aplicable a dicha solicitud y posteriormente se debe otorgar la recepción de las obras, si se ajustan al permiso obtenido, por lo tanto, no debe ser condición la regularización del resto de las edificaciones existentes en el predio.

Al respecto esta Secretaría agrega que, si al momento de la visita para recepcionar las obras objeto del permiso, existen obras ejecutadas sin el respectivo permiso, corresponde que el Director de Obras Municipales dé aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 146 del referido cuerpo legal, aplicable a aquellos casos en que una obra estuviere en ejecución sin el permiso correspondiente. (DDU 182)

Sin otro particular, se despide atentamente,




GIANELLA REVELLO AGUIRRE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)

Nº Interno DDUI Nº 160 /2026

POM/RAZ/FAG/JGJ/raz.-

TRANSCRIBIR A:

- Destinatario- acastillo@copiapo.cl
- MOVA EP
- MPD SpA
- Director SERVIU Atacama(c.i.)
- DDUI SRM
- Sección Jurídica SRM
- Oficina de Partes SRM
- Letra g) artículo 7 ley de Transparencia.